



F886206 200.012.748-8

Tyc Hen 5.4.

PAGARÉ Crédito III B 5

| Pagaré N°: | |
|------------|--|
| Capital: | |

| | agaic ii . |
|--|---|
| | Capital: |
| Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) inco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria | a constituida de conformidad a la legislaciór |
| de la República de Chile, en adelante "el Ban | co , en su olicina <u>Casa Trattere</u> |
| ubicada en <u>Dandera 140</u> | , ciudad de |
| ubicada en <u>Bandera 140</u> <u>Santiago</u> , comuna de <u>Sav</u> suma de <u>USD \$ 400,000.00(Cu</u> | atrocientos mil y 00/100 |
| dólares americanos). | |
| |), valor de un |
| préstamo que he(hemos) recibido en dinero ef INTERESES | ectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. |
| El capital adeudado devengará desde esta interés definida en el número "" siguid transcurrido, sin perjuicio del interés en caso d | ente, por el número de días efectivamente |
| 1) Tasa Fija del % venc | ido, calculada en base a de |
| días v por el número de días efectivamente | e transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". |
| 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operacion | |
| en adelante "la | Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, |
| incrementada en puntos porcent | tuales, |
| este incremento en adelante denominado | "el Spread". |
| | _IBOR que corresponda a la moneda en que |
| se adeuda este nagaré será la tasa anua | al para un período equivalente al Período de |
| Intereses igual a la tasa (redondeada, d | le ser necesario, al múltiplo entero superior |
| más cercano a 1/16 de 1%) para depó | sitos en la moneda extranjera en que se |
| encuentra expresada esta obligación, pu | ıblicada por la British Bankers Association, |
| Interest Settlement Rates Pages, en los s | sistemas informativos Bloomberg o Reuters, |
| en adelante cada uno "el Sistema Inf | formativo" y conjuntamente "los Sistemas |
| Informativos", a elección del acreedor o to | enedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 |
| horas A.M., hora de Londres, en adelar | nte "la Hora Especificada", del día hábil de |
| inicio del correspondiente Período de Inte | ereses, las que serán certificadas por Banco |
| Santander-Chile o por Banco Santander C | Central Hispano S.A. o por Banco Santander |
| Central Hispano S. A. New York Branch of | por Banco Santander Central Hispano S. A. |
| London Branch, en sus oficinas en Santiag | go de Chile, Madrid de España, New York de |
| Deferencie" a elección del acreeder e ter | ectivamente, en adelante "los Bancos de nedor legítimo de este pagaré. En caso que |
| no fuore posible acreditar debidamente la | Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada |
| nor el suscrintor o nor los demás obligado | s al pago, se aplicará el promedio aritmético |
| con cuatro decimales (redondeado, de se | r necesario, al múltiplo entero superior más |
| cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de in | terés a las que sean ofrecidos a los Bancos |
| de Referencia (según se define en este pa | agaré) depósitos en la moneda extranjera en |
| que esté expresada esta obligación, por u | na duración similar al respectivo Período de |
| Intereses de este pagaré y de un monto si | milar al capital respecto del cual se aplica el |
| respectivo Período de Intereses, en el Me | rcado Interbancario de Londres, a las 11:00 |
| horas A.M. (hora de Londres), en el mis | mo día de inicio del respectivo Período de |
| Intereses. Si no fuere posible, por cualqu | iier razón, establecer la Tasa Base LIBO o |
| LIBOR en la forma antedicha, la tasa ba | ase LIBO o LIBOR para dicho Período de |
| Intereses será igual a la tasa de interés | informada por el Banco Central de Chile, |
| como tasa LIBOR para operaciones en la | a moneda en que se adeuda este pagaré, |

| Forma parte del Pagaré Nº | ., suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, |
|---------------------------|--|
| por | |

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

| Nº Cuota | Fecha Vencimiento | Capital () | Interés (|) | Monto Cuota () |
|-------------|----------------------|----------------|-----------|---|-----------------|
| 1 | 26.12.2016 | USD 400.000,00 | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |
| 21 | | | | | |
| 22 | | | | | |
| 23 | | | | | |
| 24 | | | | | |
| 25 | | | | | |
| 26 | | | | | |
| 27 | | | | | |
| 28 | | - | | | |
| 29 | | | | | |
| 30 | | | | | |
| 31 | | | | | |
| 32 | | | | | |
| 33 | | | | | |
| 34 | | | | | |
| 35 | | | | | |
| 36 | | | | | |
| 37 | | | | | |
| 38 | | | | | |

| Nº Cuota | Fecha Vencimiento | Capital (|) | Interés (|) | Monto Cuota (|) |
|-------------|----------------------|-----------|---|-----------|---|---------------|---|
| 39 | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | |

El recuadro "**Interés ()**" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor v/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

| Forma parte del Pagaré Nº | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|---------------------------|--|
| por | or cocupetros retenciones prohibiciones |

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

| Forma parte del Pagaré Nºpor | _, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|---|---|
| PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En tod e impuestos que se devenguen con este motivo | protesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por o caso, en el evento de protesto los gastos |
| MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR Al vencimiento del plazo de una o más curenovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorrog y expresamente facultado e instruido, y en este y de la tasa de interés que regirá durante el nu tasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indiconstancia de que cualquier prórroga o renovacione. | notas, o de alguna de sus prórrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es), arlas y/o renovarlas, quedando desde luego os casos dejará constancia del nuevo plazo evo período, la que no podrá exceder de la astará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa cación de la nueva tasa de interés. Se deja |
| Para todos los efectos de este pagaré, el sus pago, constituyen domicilio especial en la coperjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales On En , a 2 de 5 | muna de, sin o o residencia, a elección del acreedor y se rdinarios de Justicia. |
| Suscriptor TJC PERU S.A. C.I. ó R.U.T. 200. 012. 748-8 Domicilio AU Santa Cruz 515-1 Apoderado 1 Sergio Collante Alvar Apoderado 2 Andres fernando Avisp. Apoderado 3 | <u>ado</u> <u>C.1. 8.776.465</u> -1 |
| Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 1 | Suscriptor / Apoderado 3 |
| No Bo | |

| AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitacis solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acree perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo paga responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no vién por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y covigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificac El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente del presente instrumento, quedan desde luego autorizad renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente se constituyan para caucionar las obligaciones a que se exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquie sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJE El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial in cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por es gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la no mandato se otorga al Banco para acceder al mercado can la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado can la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera del tipo de camb | desde ya las prórrogas, renovaciones edor y deudor(es), inclusive las que se ré, quedando subsistente mi(nuestra ndose afectada ésta en forma alguna e se constituyan para seguridad de las odeuda solidaria, manteniendo plena o otras personas tomen sobre sí las o dichas terceras personas se hagarciones a la(s) sociedad(es) deudora(s), e, como también los futuros tenedores dos para modificar, sustituir, alzar de estén constituidas o que en el futuro refiere el presente pagaré, pudiendo ra de mis(nuestros) herederos y/o 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil. ERA rrevocable y suficiente para que con si en moneda nacional, pueda adquirir él (de ellos), la moneda extranjera en se pagaré, en capital, intereses y comativa vigente requiera. El mismo mbiario informal, cuando corresponda, ado cambiario formal. Toda y cualquier moneda nacional recibida o puesta a adquirida, con ocasión de la variación |
|--|--|
| MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJE El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial in cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por es gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la no mandato se otorga al Banco para acceder al mercado car en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el merca diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en redisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera del tipo de cambio de la correspondiente moneda extra suscriptor. | ERA rrevocable y suficiente para que con s) en moneda nacional, pueda adquirir él (de ellos), la moneda extranjera en ste pagaré, en capital, intereses y ormativa vigente requiera. El mismo mbiario informal, cuando corresponda, ido cambiario formal. Toda y cualquier moneda nacional recibida o puesta a adquirida, con ocasión de la variación |
| AVAIL TIC CHILE S.A. | |
| C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV ZañaxTU 1606 - NUNCA Sa Apoderado 1 Jorge Eblen Kadis Apoderado 2 Aval II | .vtiago C.I. J. FS7. SJ6-8 C.I. |
| C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 | C.I. C.I. |
| Firma II Aval Firma 2 Aval I Firma | 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. |
| Aval IV Domicilio | C.l. |

| Forma parte del Pagaré Nº | | | e Banco Santander-Chile |
|--|---|--|-------------------------|
| por | | | • |
| cónyuge(s), para cons acepto(amos) desde renovación de este pag tenedor y el deudor sob | a continuación sus stituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu garé como también cu pre el modo y forma de | scribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar ier modificación, pró ualquier acuerdo, conv e pagar las obligacione | |
| Don(ña) | | | C.I |
| Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval | | | C.I |
| Como conyuge dei avai Don(ña) | | | C.I |
| Don(ña) Como cónyuge del aval | <u> </u> | | <u> </u> |
| Don(ña) | | | C.I |
| Como cónyuge del aval | IV | | |
| | | | |
| Cónyuge Aval I | Cónyuge Aval II | Cónyuge Aval III | Cónyuge Aval IV |

| Forma parte del Pagaré Nºpor | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|--------------------------------------|--|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL | |
| Autorizo la(s) firma(s) de: | |
| Suscriptor o Apoderado(s): | |
| | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| | |
| Aval(es): | |
| | C.l |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval l | |
| Don(ña) | C.I. |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval II | |
| Don(ña) | C.l. |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval III | |
| Don(ña) | |
| Don(ña) | C.l |
| Todos en representación del aval IV | |
| | |
| Cónyuge(s) de aval(es): | |
| Don(ña) | C.l |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| | |
| | |
| En, ade | del año |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| NO | TARIO |